



Agencia Tributaria

.....
TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL
INGRESO, POR EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE, EN EL
CUERPO TÉCNICO DE HACIENDA.

Proceso selectivo para ingreso en el CUERPO TECNICO DE HACIENDA Turno Libre

Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
de
8 de julio de 2022 (BOE del 14/7/2022)

Tercer ejercicio. Primera parte
AHTOEP202120220807GSBKTL

CUESTIONARIO

25 de marzo de 2023

1. Contenido de los Presupuestos Generales del Estado según el art 33.2 de la Ley General Presupuestaria.

El art 33.2 de la LGP establece:

Los Presupuestos Generales del Estado determinarán:

- a) Las obligaciones económicas que, como máximo, pueden reconocer los sujetos referidos en el párrafo a) del apartado anterior.
- b) Los derechos a reconocer durante el correspondiente ejercicio por los entes mencionados en el párrafo anterior.
- c) Las operaciones no financieras y financieras a realizar por las entidades contempladas en el párrafo b) del apartado anterior.
- d) Los objetivos a alcanzar en el ejercicio por cada uno de los gestores responsables de los programas con los recursos que el respectivo presupuesto les asigna.
- e) La estimación de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado.

2. Exponga la regulación que el art. 23 de la Ley General Tributaria establece respecto a la obligación tributaria de realizar pagos a cuenta.

El artículo 23 regula la obligación tributaria de realizar pagos a cuenta y preceptúa:

1. La obligación tributaria de realizar pagos a cuenta de la obligación tributaria principal consiste en satisfacer un importe a la Administración tributaria por el obligado a realizar pagos fraccionados, por el retenedor o por el obligado a realizar ingresos a cuenta.

Esta obligación tributaria tiene carácter autónomo respecto de la obligación tributaria principal.

2. El contribuyente podrá deducir de la obligación tributaria principal el importe de los pagos a cuenta soportados, salvo que la ley propia de cada tributo establezca la posibilidad de deducir una cantidad distinta a dicho importe.

3. Indique si las siguientes afirmaciones son Verdaderas (V) o Falsas (F):

a. **El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán suscribir acuerdos de colaboración para la aplicación de los tributos y para el ejercicio de las funciones de revisión en vía administrativa.**

Falso, art 5 LGT

b. **Las diligencias extendidas en el curso de las actuaciones y procedimientos tributarios harán prueba, en todo caso, de los hechos que motivan su formalización.** Falso, art 107 LGT

c. **La falta de contestación a las solicitudes de información en el plazo máximo de 3 meses no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito de solicitud.** Verdadero, art 64 RGAT

- d. **En los procedimientos iniciados de oficio, las notificaciones en materia tributaria habrán de practicarse, en el domicilio fiscal del obligado tributario o de su representante y, en su defecto, en el centro de trabajo.** Falso, art 110 LGT
 - e. **La revocación del NIF determinará que no se emita el certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias, así como la baja en los Registros de Operadores Intracomunitarios y de Exportadores y otros operadores económicos.** Verdadero, art 147 RGAT
 - f. **El plazo máximo para notificar la resolución que ponga fin al procedimiento de aplicación de los tributos será de 6 meses.** Falso, art 104 LGT
 - g. **En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.** Verdadero, art 102 LGT
 - h. **En los procedimientos tributarios la factura constituye un medio de prueba privilegiado a efectos de acreditar la existencia de las operaciones realizadas.** Falso, art 106 LGT
4. **El Sr. González realiza una actividad económica en régimen de estimación directa simplificada. El 1 de marzo de 2022 se le notifica un requerimiento por el que se inicia un procedimiento de comprobación limitada en relación al rendimiento de actividades económicas declarado en su IRPF correspondiente al ejercicio 2020, solicitando la aportación de los libros registro. La notificación se practica en el centro de trabajo del Sr. González. Cuatro días después de haber finalizado el plazo para contestar el requerimiento, el Sr. González aporta la documentación solicitada. A la vista de la misma, la Administración dicta una propuesta de liquidación provisional, sin que el Sr. González presente alegaciones a la misma. La Administración notifica liquidación provisional el día 8 de septiembre de 2022.**

En relación a lo anterior, conteste motivadamente a las siguientes cuestiones:

- a. **¿Es correcta la notificación de la comunicación de inicio del procedimiento?**

Es un procedimiento de comprobación limitada regulado en los artículos 136 a 140 LGT. Se iniciará de oficio por la AEAT.

Al ser un procedimiento iniciado de oficio el lugar de notificación es correcto conforme al art. 110.2 LGT.

- b. **¿Hasta qué fecha tendría la Administración tributaria para dictar y notificar liquidación provisional si quiere resolver en plazo?**

El plazo de duración es de 6 meses conforme al art. 104.1 LGT, siendo el último día para notificar el 1 de septiembre de 2022 incluido.

Sin embargo, al artículo 104.2 LGT establece:

“Los períodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente, las dilaciones en el procedimiento por causa no

imputable a la Administración Tributaria, y los períodos de suspensión del plazo que se produzcan conforme a lo previsto en esta Ley no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución. “

Tenemos una dilación de 4 días, por lo que la fecha límite sería hasta el 5 de septiembre de 2022.

c. ¿Qué efectos produce la notificación de la liquidación provisional el día 8 de septiembre de 2022?

El artículo 104.5 LGT establece que se producirá la caducidad del procedimiento y que tendrá los siguientes efectos:

Producida la caducidad, ésta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones. Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria, pero las actuaciones realizadas en los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción ni se considerarán requerimientos administrativos a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 27 de esta ley.

Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

d. ¿Cuál debería ser la siguiente actuación de la Administración tributaria para regularizar la situación tributaria del Sr. González?

Deberá iniciar de nuevo un procedimiento de comprobación limitada o un procedimiento inspector una vez declarada la caducidad y dentro del plazo de prescripción del IRPF 2020.

e. ¿Cuáles serían los efectos del vencimiento del plazo máximo sin notificar resolución expresa en el caso de un procedimiento iniciado a instancia de parte?

Dicha materia se regula en el artículo 104.3 LGT que establece:

En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos que establezca su normativa reguladora. A estos efectos, en todo procedimiento de aplicación de los tributos se deberá regular expresamente el régimen de actos presuntos que le corresponda. En defecto de dicha regulación, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, salvo las formuladas en los procedimientos de ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Española y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio. Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, podrá declarar la caducidad del mismo.

5. Un contribuyente tiene tres deudas con la AEAT:

- una de ellas en período voluntario por importe de 500 euros.
- otras dos en período ejecutivo (y en fase de embargo) por importe de 10.000 euros (liquidación del Impuesto sobre Sociedades notificada el 08/01/2020) y 500 euros (multa de tráfico liquidada por la DGT notificada el 25/02/2020) respectivamente.

Como consecuencia de una diligencia de embargo de cuentas emitida y notificada el 04/05/2022 se ingresaron 500 euros.

Conteste a las siguientes cuestiones:

a. ¿A qué deuda se aplicará dicho importe?

De acuerdo con el art 63.3 LGT, se aplicará a la deuda en periodo ejecutivo del IS de 08/01/2020.

b. ¿Cambiaría su respuesta si la multa de tráfico hubiera sido notificada el 8/01/2020?

No. De acuerdo con el art. 77 LGT, “la Hacienda Pública tendrá prelación para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos en cuanto concurra con otros acreedores...”

c. Considerando que el deudor decidiera satisfacer sus deudas de manera espontánea, sin existir diligencia de embargo ¿a qué deudas podría imputar un pago de 500 euros?

El artículo 63.1 LGT establece: “las deudas tributarias son autónomas. El obligado al pago de varias deudas podrá imputar cada pago a la deuda que libremente determine.”

6. Un contribuyente presenta el 15 de febrero de 2022 una solicitud de fraccionamiento de pago que incluye las siguientes deudas:

- Deuda resultante de su declaración del Impuesto sobre Sociedades ejercicio 2020 en relación a la cual ya se ha notificado la providencia de apremio con anterioridad.
- Deuda correspondiente a un acta de inspección por el Impuesto sobre Sociedades ejercicio 2018 notificada el 14 de enero de 2022.

Responda a las siguientes cuestiones considerando que el órgano de recaudación resuelve favorablemente la solicitud y se constituye una única garantía para todas las fracciones:

a. ¿Qué sucedería si el deudor incumple una fracción que incluye la deuda relativa al acta de inspección? ¿qué importes se exigirán?

Lo primero que tenemos que mirar es en qué fase estaba la deuda en el momento de solicitar el fraccionamiento.

La deuda del IS 2018 estaba en periodo voluntario al tiempo de solicitar el fraccionamiento de acuerdo con el artículo 62.2 LGT, el plazo finaliza el 20/02/2022.

Como la deuda estaba en voluntaria en el momento de presentarse la solicitud de fraccionamiento, según el artículo 54.2.b) RGR, si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior, se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

b. ¿Qué sucedería si el deudor incumple una fracción que incluye la deuda relativa al Impuesto sobre Sociedades ejercicio 2020? ¿qué importes se exigirán?

Conforme al artículo 54.2.b) RGR, si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

El Impuesto sobre Sociedades ejercicio 2020 estaba en ejecutiva, por lo que continua el procedimiento de apremio.

7. La sociedad ASESORÍA SL presenta la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2018, IS 2018 con los siguientes datos:

Base imponible = 1.000

Cuota tributaria a pagar 250 euros (tipo impositivo de IS es el 25%)

En el curso de las actuaciones inspectoras de carácter general por IS 2018, se descubre por la Inspección los siguientes hechos respecto de ASESORIA:

- **No ha declarado unos ingresos de 800 euros.**
- **Se ha deducido en concepto de otros gastos de explotación un importe de 200 euros respecto de los cuales no aportó factura ni otro documento que acredite su realidad y afectación a la actividad desarrollada por la sociedad.**

El día xx/xx/xxxx se fija la fecha para la firma de las actas, teniendo en cuenta que ASESORIA SL presta su conformidad a la regularización por la deducción de gastos no justificados por 200 euros, pero no la presta respecto de la regularización por 800 euros de ingresos no declarados.

Determinar:

a. Números de actas a incoar.

El artículo 187 del RGGI regula la tramitación de las actas de conformidad y establece que se entenderá cuando el obligado tributario preste su conformidad parcial a los hechos y a las propuestas de regularización y liquidación formuladas se procederá de la siguiente forma:

a) Si de la propuesta derivada de los hechos a los que el obligado tributario presta su conformidad no resultara una cantidad a devolver, se formalizarán simultáneamente dos actas relacionadas entre sí en los siguientes términos:

1.º Un acta de conformidad que contendrá los elementos regularizados de la obligación tributaria a los que el obligado tributario haya prestado su conformidad.

2.º Un acta de disconformidad que incluirá la totalidad de los elementos regularizados de la obligación tributaria. La cuota tributaria incluida en la propuesta de liquidación contenida en el acta de conformidad minorará la contenida en el acta de disconformidad.

Por tanto, se incoarán dos actas.

b. Clase, base imponible del/as acta/s y cuota de la/s acta/s.

-Un acta de conformidad que contendrá la deducción de gastos no justificados.

La base imponible del acta será 200 euros y, la cuota resultando:

$25\% \times 200 = 50$ euros

-Un acta de disconformidad por la totalidad de los elementos regularizados (también lo incluido en el acta de conformidad)

La base imponible del acta es de 1000 euros y la cuota el $25\% \times 1.000 = 250$ euros.

A la cuota del acta de disconformidad tenemos que restarle el importe de la cuota del acta de conformidad.

Cuota final del acta: $250 - 50 = 50$ euros.

c. Tipo/s de liquidación/es resultante/s de la/s misma/s.

De acuerdo con artículo 190, las liquidaciones derivadas de un procedimiento de inspección tendrán carácter definitivo o provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en este artículo.

Las liquidaciones derivadas de las actuaciones de comprobación e investigación de alcance general tendrán el carácter de definitivas

El artículo 101 establece que “las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales. Podrán dictarse liquidaciones provisionales en el procedimiento de inspección en los siguientes supuestos:

Cuando proceda formular distintas propuestas de liquidación en relación con una misma obligación tributaria. Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando el acuerdo al que se refiere el artículo 155 de esta ley no incluya todos los elementos de la obligación tributaria, cuando la conformidad del obligado no se refiera a toda la propuesta de regularización, cuando se realice una comprobación de valor y no sea el objeto único de la regularización y en el resto de los supuestos que estén previstos reglamentariamente.”

Por lo anteriormente expuesto, el acta de disconformidad, al proceder de un procedimiento de alcance general, va a tener la consideración de liquidación definitiva. Por su parte, el acta de conformidad, al darse en ella la circunstancia establecida en el art. 101.4 b) LGT, va a tener la consideración de provisional.

- 8. El día 01/07/2021 se notificó a la entidad PLACITOS SL el inicio de un procedimiento inspector relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 2017 a 2020.**

En fecha 01/08/2021, iniciado el procedimiento, el obligado tributario presentó autoliquidación complementaria del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2018, ingresando 20.000 euros de cuota derivada de ventas que no fueron declaradas en su día.

En fecha 15/12/2022, una vez instruido el procedimiento y transcurrido el trámite de audiencia, se firmaron actas de conformidad, no habiéndose recibido con posterioridad comunicación adicional alguna relativa al procedimiento.

Responda a las siguientes cuestiones de manera fundamentada:

- a. ¿De qué plazo general dispone la Inspección para desarrollar el procedimiento inspector? ¿Han concluido las actuaciones en plazo?**

Según el art. 150.1 LGT el plazo para desarrollar las actuaciones del procedimiento inspector será de 18 meses.

Tenemos que tener en cuenta lo establecido en el art 156.3. de la LGT: “se entenderá producida y notificada la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar (...)”.

En este caso, la fecha máxima de fin del procedimiento es el 1 enero de 2023.

El procedimiento inspector finaliza con la notificación de la liquidación derivada del acta y el enunciado nos dice que la firma de las actas se produce el 15 de diciembre de 2022.

La notificación se entiende producida por el transcurso del mes necesario para que se entiendan dictada y notificada la liquidación (15 de enero), por lo que se produce un incumplimiento del plazo del procedimiento inspector.

b. Aplicación al caso, si procede, de las medidas que la Ley General Tributaria prevé para el incumplimiento del plazo del procedimiento inspector.

Según dispone el art 150.6, “el incumplimiento del plazo de duración del procedimiento al que se refiere el apartado 1 de este artículo no determinará la caducidad del procedimiento, que continuará hasta su terminación, pero producirá los siguientes efectos respecto a las obligaciones tributarias pendientes de liquidar:

a) No se considerará interrumpida la prescripción como consecuencia de las actuaciones inspectoras desarrolladas durante el plazo señalado en el apartado 1.

La prescripción se entenderá interrumpida por la realización de actuaciones con posterioridad a la finalización del plazo al que se refiere el apartado 1. El obligado tributario tendrá derecho a ser informado sobre los conceptos y períodos a que alcanzan las actuaciones que vayan a realizarse.

b) Los ingresos realizados desde el inicio del procedimiento hasta la primera actuación practicada con posterioridad al incumplimiento del plazo de duración del procedimiento previsto en el apartado 1 y que hayan sido imputados por el obligado tributario al tributo y período objeto de las actuaciones inspectoras tendrán el carácter de espontáneos a los efectos del artículo 27 de esta Ley.

c) No se exigirán intereses de demora desde que se produzca dicho incumplimiento hasta la finalización del procedimiento”.

Como las actuaciones inspectoras realizadas no han interrumpido la prescripción el IS 2017, habrá prescrito como consecuencia del incumplimiento del plazo.

Los 20.000 euros que ingreso tendrán la consideración de ingreso sin requerimiento previo por lo que se le aplicará lo previsto en el artículo 27.

El procedimiento inspector continuará hasta su terminación, pero dejarán de devengarse intereses de demora desde el 1 de enero de 2023 hasta que se dicte la liquidación del procedimiento.

9. Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones: Concepto, competencia para iniciar el procedimiento y plazo para resolver.

Se regula en el artículo 219 LGT:

1. La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados. La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.
3. El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto.
4. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento

10. Señale, de acuerdo con el artículo 179 de la LGT, los supuestos en que las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria.

El apartado 2 del artículo 179 de la LGT establece que las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.
- b) Cuando concurra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.
- d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Entre otros supuestos, se entenderá que se ha puesto la diligencia necesaria cuando el obligado haya actuado amparándose en una interpretación razonable de la norma o cuando el obligado tributario haya ajustado su actuación a los criterios manifestados por la Administración Tributaria competente en las publicaciones y comunicaciones escritas a las que se refieren los artículos 86 y 87 de esta Ley. Tampoco se exigirá esta responsabilidad si el obligado tributario ajusta su actuación a los criterios manifestados por la Administración en la contestación a una consulta formulada por otro obligado, siempre que entre sus circunstancias y las mencionadas en la contestación a la consulta exista una igualdad sustancial que permita entender aplicables dichos criterios y estos no hayan sido modificados. A efectos de lo dispuesto en este apartado 2, en los supuestos a que se refiere el artículo 206 bis de esta Ley, no podrá considerarse, salvo prueba en contrario, que existe concurrencia ni de la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ni de la interpretación razonable de la norma señaladas en el párrafo anterior.

- e) Cuando sean imputables a una deficiencia técnica de los programas informáticos de asistencia facilitados por la Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- 11. Don XYZ transmite su vivienda habitual el 02/09/2022 por 250.000 euros, paga como plusvalía municipal 2.000 euros y cancela el capital pendiente del préstamo hipotecario suscrito por 48.000 euros. Esta vivienda fue adquirida el 7/12/2000 por 120.000 euros abonando el ITP por 12.000 euros. El 30/03/2021 había adquirido la que será su nueva vivienda habitual.**

Calcule la ganancia o pérdida patrimonial teniendo en cuenta:

- a. **En primer lugar, si el valor de adquisición de la nueva vivienda fue de 300.000 euros, constituyendo un préstamo de 100.000 euros;**

Para resolver el ejercicio acudimos a los al art 38 LIRPF y el 41 RIRPF:

Artículo 38. Ganancias excluidas de gravamen en supuestos de reinversión.

1. Podrán excluirse de gravamen las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el

importe total obtenido por la transmisión se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.

Artículo 41. Exención por reinversión en vivienda habitual y en entidades de nueva o reciente creación.

1. Podrán gozar de exención las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto en la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente cuando el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual, en las condiciones que se establecen en este artículo. Cuando para adquirir la vivienda transmitida el contribuyente hubiera utilizado financiación ajena, se considerará, exclusivamente a estos efectos, como importe total obtenido el resultante de minorar el valor de transmisión en el principal del préstamo que se encuentre pendiente de amortizar en el momento de la transmisión.

La reinversión del importe obtenido en la enajenación deberá efectuarse, de una sola vez o sucesivamente, en un período no superior a dos años desde la fecha de transmisión de la vivienda habitual o en un año desde la fecha de transmisión de las acciones o participaciones.

Valor de la transmisión = $250.000 - 2.000 = 248.000$ €

Valor de adquisición = $120.000 + 12.000 = 132.000$ €

Ganancia o pérdida patrimonial = $248.000 - 132.000 = 116.000$ €

El importe a reinvertir sería los 248.000 pero de acuerdo con el art 41.3 del RIRPF al cancelar el préstamo hipotecario de 48.000€, el importe total obtenido será de $248.000 - 48.000 = 200.000$ € que será el importe que tenga que reinvertir.

En este caso el valor de adquisición de la nueva vivienda habitual cumple con el requisito de los 2 años y es de 300.000 €, se ha reinvertido el total de lo obtenido en la venta de 200.000.

Los 116.000 de ganancia patrimonial obtenida estarían exentos.

b. En segundo lugar, si el valor de adquisición fue de 150.000 euros, constituyendo un préstamo de 35.000 euros.

En este supuesto solo se han reinvertido 150.000€.

Tenemos que calcular que parte de la ganancia patrimonial estará exenta:

$(150.000/200.000) \times 116.000 = 87.000$. será la parte de la ganancia patrimonial exenta.

Los 29.000€ restantes constituyen una ganancia patrimonial sujeta y no exenta que, al proceder de una transmisión de elementos patrimoniales, se integrará en la base imponible del ahorro.

12. Don XXX ha aportado en el año 2022 al sistema de previsión social del que es partícipe la cuantía de 1.250 euros, su empresa ha contribuido por importe de 8.000 euros y las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa ascienden a 5.000 euros. El rendimiento neto del trabajo correspondiente al ejercicio 2022 es de 60.000 euros.

Su cónyuge, doña YYY, ha aportado a su plan de pensiones el importe de 2.500 euros, ejerce una actividad profesional con unos ingresos de 6.500 euros netos.

En base a los datos anteriores y en virtud a los artículos 51 y 52 de la Ley del IRPF, indique:

- a. ¿Cuál sería el importe total que puede aplicarse D. XXX como reducción de la base imponible general en el IRPF del ejercicio 2022?**

El art 52 de la LIRPF establece los siguientes límites:

1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
b) 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales

2.º Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

Conforme al art. 52 LIRPF, para la aportación del trabajador de 1.250 €, el límite a aplicar será el menor de:

- a) $30\% * (\text{rendimientos netos del trabajo} + \text{rendimientos actividades económicas}) = 30\% * 60.000\text{€} = 18.000\text{€}$
b) $1.500\text{€} + 8.500\text{€} + 5.000 = 15.000\text{€}$

Por tanto, tiene derecho a reducción de los 1.250€ incrementada en la reducción adicional de 8.000€ y de 5.000 primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa. En total, 14.250 € que se podrá aplicar en los cinco ejercicios siguientes.

b. ¿Y si tuviera un exceso pendiente de reducir procedente del ejercicio 2018 por importe de 2.000 euros?

El límite sería el mismo que en el apartado a), es decir, 15.000. Como las aportaciones serían 14.250, la suma a reducir sería $14.250 + 2.000 = 16.250$, por lo que el exceso sería de 1.250 ($16.250 - 15.000$).

c. ¿Cuál sería el importe total aplicable si el rendimiento neto del trabajo ascendiera a 30.500 euros?

Conforme al art. 52 LIRPF, para la aportación del trabajador de 1.250 €, el menor de:

a) $30\% * (\text{rendimientos netos del trabajo} + \text{rendimientos actividades económicas}) = 30\% * 30.500€ = 9.150€$

b) $1.500€ + 8.500€ + 5.000€ = 15.000€$

En este caso operaría el límite de los 9.150. La diferencia entre las aportaciones 14.250 € y los 9.150€ del límite dará lugar a un exceso de 5.100€ que se podrá aplicar en los cinco ejercicios siguientes.

Debemos tener en cuenta que el exceso de 2018 se aplica en primer lugar y lo que queda pendiente sería de por las aportaciones de este año.

13. La entidad Capala S.A., cuyo período impositivo coincide con el año natural, dispone a 31 de diciembre del período 2022 de la siguiente información, en relación con dos créditos fiscales en situación total de impago, exigibles por operaciones de venta realizadas en el desarrollo de su actividad habitual, que se encuentran debidamente contabilizados:

- **Primer crédito, por importe de 750.000 euros. El vencimiento de la obligación de pago por el deudor se produjo el día 1/09/2022.**
- **En relación con el segundo crédito, por importe de 400.000 euros, el deudor fue declarado en situación de concurso con fecha 01/03/2022.**

Determinar el importe de las pérdidas por deterioro que resultarán deducibles en la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades del período 2022 por parte de Capala S.A., de acuerdo con la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

El artículo 13 de la LIS regula las correcciones de valor, entre las que se encuentran aquellas por pérdida por deterioro del valor de los elementos patrimoniales:

1. Serán deducibles las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores, cuando en el momento del devengo del Impuesto concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que haya transcurrido el plazo de 6 meses desde el vencimiento de la obligación.
- b) Que el deudor esté declarado en situación de concurso.
- c) Que el deudor esté procesado por el delito de alzamiento de bienes.
- d) Que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.

...

Por el primer crédito, procede realizar un ajuste fiscal positivo ya que no han transcurrido 6 meses. +750.000 euros

El segundo crédito será deducible al estar en situación de concurso.

- 14. La sociedad RUEDAS, S.A., contribuyente del Impuesto sobre Sociedades, cuyo periodo impositivo coincide con el año natural, declaró, en las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2020 y 2021, unas cuotas íntegras de 600.000 euros y de 500.000 euros, respectivamente. La cifra de negocios de la sociedad durante los 12 meses anteriores a la fecha del inicio del período impositivo del año 2022 es inferior a 6 millones de euros. El importe de las deducciones y bonificaciones aplicables al contribuyente es de 60.000 euros en el ejercicio 2020 y de 50.000 euros en el ejercicio 2021. Asimismo, el importe de las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al contribuyente es de 40.000 euros en el ejercicio 2020 y de 30.000 euros en el ejercicio 2021.**

Responda a las siguientes cuestiones:

- a. **¿Cuáles son los plazos legales para que la sociedad efectúe cada uno de los pagos fraccionados a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo del año 2022?**

A tenor de lo previsto en el apartado 1 del artículo 40, en los primeros 20 días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre, los contribuyentes deberán efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día 1 de cada uno de los meses indicados.

- b. **¿Cómo se determinan las bases para calcular los pagos fraccionados?**

Según el apartado 2 del artículo 40, la base para calcular el pago fraccionado será la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo de declaración estuviese vencido el primer día de los 20 naturales a que hace referencia el apartado anterior, minorado en las deducciones y bonificaciones que le fueren de aplicación al contribuyente, así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a aquél.

Cuando el último período impositivo concluido sea de duración inferior al año se tomará también en cuenta la parte proporcional de la cuota de períodos impositivos anteriores, hasta completar un período de 12 meses.

La cuantía del pago fraccionado previsto en este apartado será el resultado de aplicar a la base el porcentaje del 18 por ciento.

El apartado 3 prevé que los pagos fraccionados también podrán realizarse, a opción del contribuyente, sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural determinada según las normas previstas en esta Ley

- c. **¿Cuáles serían los porcentajes aplicables a dichas bases?**

En el caso de aplicar el art 40.2, la cuantía del pago fraccionado previsto en este apartado será el resultado de aplicar a la base el porcentaje del 18 por ciento.

Si se opta por aplicar la modalidad prevista en el art. 40.3, la cuantía del pago fraccionado previsto en este apartado será el resultado de aplicar a la base el porcentaje que resulte de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto. De la cuota resultante se deducirán las bonificaciones del Capítulo III del presente título, otras bonificaciones que le fueren de aplicación al contribuyente, las retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos del contribuyente, y los pagos fraccionados efectuados correspondientes al período impositivo.

d. ¿Cómo se calculan los importes de los pagos fraccionados de la sociedad?

Aplicaríamos lo establecido en el art 40.2. La empresa podría aplicar el método previsto en el art 40.3 pero no nos dan los datos para resolver de esta forma.

e. Calcule las bases y el importe de cada uno de dichos pagos fraccionados.

	Abril	Octubre	Diciembre
Cuota íntegra	600.000	500.000	500.000
Deducciones	60.000	50.000	50.000
Retenciones	40.000	30.000	30.000
Base pago fraccionado	500.000	420.000	420.000
Pago fraccionado 18% sobre la base	90.000	75.600	75.600

15. La entidad “X” S.A. adquirió una máquina en el año 2016, ascendiendo el importe de las cuotas de IVA soportadas por dicha adquisición a 1.000 euros. El porcentaje de prorrata definitivo del año 2016 fue el 60%.

Los porcentajes de prorrata definitivos de los años posteriores a 2016 fueron los siguientes:

Año 2017: 53%

Año 2018: 80%

Año 2019: 65%

Año 2020: 40%

Año 2021: 45%

Se pide: Determinar la regularización de deducciones por bienes de inversión que procede para cada uno de los años posteriores a 2016.

El artículo 107 establece la regularización de deducciones por bienes de inversión en los siguientes términos:

“Las cuotas deducibles por la adquisición o importación de bienes de inversión deberán regularizarse durante los cuatro años naturales siguientes a aquel en que los sujetos pasivos realicen las citadas operaciones.

No obstante, cuando la utilización efectiva o entrada en funcionamiento de los bienes se inicien con posterioridad a su adquisición o importación, la regularización se efectuará el año en que se produzcan dichas circunstancias y los cuatro siguientes. Las regularizaciones indicadas en este apartado sólo se practicarán cuando, entre el porcentaje de deducción definitivo correspondiente a cada uno de dichos años y el que prevaleció en el año en que se soportó la repercusión, exista una diferencia superior a diez puntos”.

En este caso:

Año 2017 No existe una diferencia superior a diez puntos y no procede regularización.

Año 2018 Diferencia superior a diez puntos $(80\% - 60\%) / 5 \times 1.000 = 40$

Año 2019 No existe una diferencia superior a diez puntos y no procede regularización.

Año 2020 Diferencia superior a diez puntos $(40\% - 60\%) / 5 \times 1.000 = - 40$

Año 2021 Ya han pasado los 4 ejercicios en los que tenemos que regularizar el bien de inversión por lo que no procede regularización.

16. En el Impuesto sobre el Valor Añadido, indique si los siguientes supuestos se consideran no sujetos, sujetos, y en este último caso, si gozan o no de exención:

- a. **Transmisión de un terreno rústico por parte de la Sociedad XX, S.A.**
Sujeto y exento. (Art. 20.Uno.20º LIVA)
- b. **La Sociedad YY, S.A. promotora de un edificio de viviendas y locales comerciales terminados en 2019 procede en el mes de julio de 2022 a la venta de un piso a D. XX por 500.000€. Previamente el piso había estado arrendado al propio D. XX desde mayo de 2020.**
Primera venta sujeta y no exenta
- c. **La Sociedad ZZ, S.A. promotora de un edificio de viviendas y locales comerciales terminados en 2019 procede en el mes de julio de 2022 a la venta de un piso a D. BB por 350.000€. Previamente el piso había estado ocupado ininterrumpidamente por el propio promotor desde mayo de 2020.**
Segunda venta sujeta y exenta. (Art 20.Uno.22º LIVA)

- d. **La sociedad PARAISO, S.A. adquiere un edificio a la sociedad XX, S.A. en el que tenía su sede social, y que se va a destinar a la destrucción y construcción de un Centro Comercial.**

Segunda entrega, pero la exención prevista en Art 20.Uno.22º A) LIVA no se aplica al tratarse de las entregas de edificaciones que sean objeto de demolición con carácter previo a una nueva promoción urbanística.

- 17. El Sr. X, residente en territorio español, ejerce dos actividades económicas de manera independiente: la de dentista, mediante despacho abierto al público y la de óptico con establecimiento, asimismo, abierto al público.**

Por la actividad de dentista ha recibido en el ejercicio 2022 la cantidad de 40.000 euros y en la de óptico ha logrado un beneficio de 50.000 euros.

Además, obtiene unos rendimientos del trabajo de 30.000 euros.

El valor neto de los bienes y derechos afectos a su actividad como dentista asciende a 1.000.000 euros y el de los bienes y derechos afectos a su actividad como óptico es equivalente a 1.150.000 euros.

Carece de otros bienes y derechos de valor económico.

Esos valores vienen determinados según contabilidad ajustada al Código de Comercio.

Determinar el Impuesto sobre el Patrimonio a pagar.

Según el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, “los bienes y derechos de las personas físicas afectos a actividades empresariales o profesionales según las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se computarán por el valor que resulte de su contabilidad, por diferencia entre el activo real y el pasivo exigible, siempre que aquélla se ajuste a lo dispuesto en el Código de Comercio.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los bienes inmuebles afectos a actividades empresariales o profesionales se valorarán en todo caso conforme a lo previsto en el artículo anterior, salvo que formen parte del activo circulante y el objeto de aquéllas consista exclusivamente en el desarrollo de actividades empresariales de construcción o promoción inmobiliaria.

En defecto de contabilidad la valoración será la que resulte de la aplicación de las demás normas de este Impuesto”.

Por otro lado, el artículo 4.8.1 de la LIP preceptúa: “los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, siempre que ésta se ejerza de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y constituya su principal fuente de renta. A efectos del cálculo de la principal fuente de renta, no se computarán ni las remuneraciones de las funciones de dirección que se ejerzan en las entidades a que se refiere el número dos de este apartado, ni cualesquiera otras remuneraciones que traigan su causa de la participación en dichas entidades.

También estarán exentos los bienes y derechos comunes a ambos miembros del matrimonio, cuando se utilicen en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional de cualquiera de los cónyuges, siempre que se cumplan los requisitos del párrafo anterior”.

De acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores la cuota a pagar por el IP será 0 euros.

18. Calcular la base imponible que corresponde a una viuda de 80 años de edad a la que el testador ha otorgado el usufructo universal y vitalicio de la herencia. El resto de la herencia corresponde a los dos hijos del testador por partes iguales.

Indique (sin realizar cálculos) a que reducciones tiene derecho según el artículo 20.2 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

CAUDAL HEREDITARIO:

Vivienda habitual:	300.000 €
Inmueble vacacional:	200.000 €
Cuentas bancarias:	100.000 €
Deuda tarjeta de crédito:	2.000 €

Calculamos el Valor neto del caudal hereditario, el cual constituye la Base imponible:

+ Valor bienes de la herencia =	600.000€
+ Ajuar doméstico 3%*600.000€ =	18.000€
- 3%(Valor de la vivienda familiar) 300.000€ =	9.000€
- Cargas y gravámenes deducibles	
- Deudas Deducibles	2.000 €

Valor. neto del caudal hereditario = 607.000€

A efectos del cálculo de la BI del usufructo vitalicio, la normativa establece que su valor es igual al 70% del valor total de los bienes, cuando el usufructuario cuente menos de 20 años de edad, minorando a medida que aumenta esta, en la proporción de 1% menos por cada año más, con el límite mínimo del 10% del valor total.

Para su valoración restaremos de 89, la edad del usufructuario en el momento de su constitución, obteniéndose el porcentaje del valor del usufructo aplicable que siempre será un mínimo de un 10%.

$$\text{Usufructo} = \frac{(89 - \text{edad del usufructuario})}{100} * \text{valor total del bien}$$

En este caso aplicamos el mínimo del 10% $(89-80)/100 * 607.000 = 60.700\text{€}$ será la base imponible

El Art. 20.2.a) LISD regula la Reducción por parentesco. En este caso la viuda se incluirá en el grupo II, por lo que le correspondería una reducción de 15.956,87€.

19. En un depósito fiscal de bebidas alcohólicas situado en Madrid se producen los siguientes movimientos de productos objeto de los Impuestos Especiales. Indique si resulta aplicable el régimen suspensivo. Razone la respuesta.

- a. **Recibe 200 botellas de vino desde una bodega de Valladolid.**
Conforme al artículo 7 de la LIE, no se produce el devengo del impuesto al tratarse de un transporte de la fábrica al depósito fiscal, la circulación se producirá en régimen suspensivo.
- b. **Recibe 1.000 botellas de ron, remitido desde la República Dominicana por un fabricante de este país, a la Aduana de Valencia desde donde se envían al depósito fiscal.**
Al destinarse a un depósito fiscal, se aplicaría régimen suspensivo de acuerdo con el artículo 7 LIE.
- c. **Envía 100 botellas de vino de Jerez a una fábrica de vinagre, que lo utiliza como materia prima para obtener vinagre de Jerez.**
No se encuentra en régimen suspensivo y se produce el devengo del impuesto a la salida del depósito fiscal.
- d. **Envía 500 botellas de vodka a un depósito fiscal de bebidas derivadas de Tenerife.**
Circulación en régimen suspensivo al ir de un depósito fiscal a otro.
- e. **Envía 50 botellas de ginebra a un destinatario registrado de Portugal.**
La mercancía viaja en régimen suspensivo y tributará en Portugal, donde se produce el devengo del impuesto con la recepción.

20. Un depósito fiscal de hidrocarburos de Madrid vende tres cisternas de gasóleo. Cada cisterna contiene 10.000 litros (volumen determinado a la temperatura de 15º C). Los clientes son:

- **Una cooperativa agrícola de Alcalá de Henares (Madrid), que va a utilizar el gasóleo como carburante en los tractores y la maquinaria agrícola.**

- **Una empresa de transportes de Madrid que lo va a utilizar, como carburante de los camiones de más de 7.5 toneladas destinados al transporte de mercancías por carretera**
- **Una central eléctrica que utiliza el gasóleo en los motores de la central para la producción de electricidad**
 - a. **Indique la cuota del Impuesto sobre Hidrocarburos que, en su caso, debe repercutir el titular del depósito fiscal o si resulta aplicable algún supuesto de no sujeción o exención en relación con estos envíos.**
 - b. **¿Tendrían derecho los clientes del depósito fiscal a solicitar la devolución de las cuotas soportadas por el Impuesto sobre Hidrocarburos?**

Información adicional: El artículo 50 de la Ley de Impuestos Especiales establece los siguientes tipos de gravamen para el gasóleo:

- **Epígrafe 1.3 Gasóleos para uso general: 307 euros por 1.000 litros de tipo general y 72 euros por 1.000 litros de tipo especial.**
- **Epígrafe 1.4 Gasóleos utilizables como carburante en los usos previstos en el apartado 2 del artículo 54 y, en general, como combustible: 78,71 euros por 1.000 litros de tipo general y 18 euros por 1.000 litros de tipo especial.**

En el envío desde el depósito fiscal en Madrid a Cooperativa Agrícola, se produce el devengo a la salida del depósito fiscal conforme al artículo 7 LIE.

La base imponible se regula en el artículo 48.1. que establece: "la base del impuesto estará constituida por el volumen de productos objeto del impuesto, expresados en miles de litros a la temperatura de 15 Grad".

Resultaría de aplicación el tipo reducido para uso agrícola previsto en el artículo 50: Epígrafe 1.4 Gasóleos utilizables como carburante en los usos previstos en el apartado 2 del artículo 54 y, en general, como combustible: 78,71 euros por 1.000 litros de tipo general y 18 euros por 1.000 litros de tipo especial.

La cuota, por tanto, será: $10 \times (78,71 + 18) = 967\text{€}$

Conforme al artículo 52.Ter tendrá derecho a la devolución de 63,71€/1.000 litros: $10 \times 63,71\text{€} = 637,1\text{€}$

En el envío desde el depósito fiscal en Madrid a Empresa transportes, se produce el devengo a la salida del depósito fiscal conforme al artículo 7 LIE.

La base imponible se regula en el artículo 48.1 que establece que "la base del impuesto estará constituida por el volumen de productos objeto del impuesto, expresados en miles de litros a la temperatura de 15 Grad".

Le resultaría de aplicación el tipo de la previsto en el Epígrafe 1.3 Gasóleos para uso general: 307 euros por 1.000 litros de tipo general y 72 euros por 1.000 litros de tipo especial

Cuota: $10 \times (307 + 72) = 3.790 \text{ €}$

Conforme al artículo 52.Bis tendrá derecho a la devolución: $(307-306) + (72-48) = 25\text{€} \times 10 = 250 \text{ €}$

c) En el envío desde el depósito fiscal en Madrid a Central Eléctrica, se produce el devengo a la salida del depósito fiscal conforme al artículo 7 LIE.

Se trata de una operación exenta conforme al art. 51.2.c) LIE.

21. Un exportador tunecino vende 5 alfombras a un importador italiano a 200 euros cada alfombra. En la factura se contempla un descuento del 5% por promoción.

El plazo para pagar las alfombras, según consta en factura, es de 30 días desde la recepción de las mismas en el almacén del comprador en Milán, pero antes incluso de que las alfombras lleguen al puerto de Nápoles para ser objeto de declaración, el importador realiza el pago de las mismas. En señal de agradecimiento, el tunecino le devuelve un 2% del precio de la factura.

Durante el reconocimiento físico de la mercancía, en el recinto aduanero del puerto, se observa que una de las alfombras se ha mojado en el barco, por un mal embalaje de la misma. El contrato de compraventa indica que el vendedor es responsable del buen acondicionamiento del envío, por lo que se solicita la rectificación del valor de la alfombra, quedando el mismo rebajado a la mitad.

Responda las siguientes cuestiones:

a. **¿Qué valor en aduana debe declararse?**

El artículo 130 Reglamento Ejecución CAU establece que:

1. A efectos de determinar el valor en aduana de conformidad con el artículo 70, apartado 1, del Código, los descuentos se tendrán en cuenta si, en el momento de la admisión de la declaración en aduana, el contrato de venta prevé su aplicación y su importe.
2. Los descuentos por pago anticipado se tomarán en consideración con respecto a las mercancías cuyo precio no haya sido efectivamente pagado en el momento de la admisión de la declaración en aduana.
3. Los descuentos que se deriven de las modificaciones del contrato tras el momento de la admisión de la declaración en aduana no se tendrán en cuenta.

Precio	200 x 5= 1.000
Descuento factura	(50)
Importe devolución.....	(20)
Valor en Aduana	930

b. **¿Se cumplen los requisitos para ajustar el valor en aduana por la mercancía defectuosa?**

El artículo 132 establece ajustes de precios para mercancías defectuosas:

“El ajuste por el vendedor, en favor del comprador, del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías podrá tomarse en consideración para la determinación del valor en aduana de conformidad con el artículo 70, apartado 1, del Código si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) las mercancías eran defectuosas en el momento de la admisión de la declaración en aduana para despacho a libre práctica;
- b) el vendedor efectuó el ajuste para compensar el defecto, a fin de cumplir uno de los siguientes requisitos:
 - i) una obligación contractual contraída antes de la admisión de la declaración en aduana,
 - ii) una obligación legal aplicable a las mercancías;
- c) el ajuste se realiza en un plazo de un año a partir de la fecha de admisión de la declaración en aduana.

En consecuencia, se cumplen los requisitos para ajustar el valor en aduana por la mercancía defectuosa

c. **Si no se hubiera reconocido físicamente la mercancía, y el deterioro se observa en el almacén de Milán, una vez pagada la deuda aduanera ¿Se cumplen las condiciones para solicitar la devolución correspondiente?**

En este caso no es posible demostrar el defecto en la mercancía en el momento de la admisión de la declaración en aduana por lo que no se cumplirían las condiciones establecidas en el art 132 del Reglamento Ejecución.

d. **¿Qué plazo hay para solicitar un ajuste de valor por mercancías defectuosas y para solicitar la devolución de los derechos?**

El plazo para realizar el ajuste es de 1 año desde la fecha de admisión del DUA y el plazo para solicitar la devolución es también de un año según el art 121 CAU.

22. De acuerdo con lo establecido en el código aduanero de la Unión, en relación a los regímenes aduaneros especiales responda a las siguientes cuestiones:

a. **¿Cuáles son los regímenes aduaneros especiales?**

El artículo 210 del CAU preceptúa:

Las mercancías podrán incluirse en cualquiera de las siguientes categorías de regímenes especiales:

- a) el tránsito, que incluirá el tránsito interno y el tránsito externo;
- b) el depósito, que incluirá el depósito aduanero y las zonas francas;

- c) destinos especiales, que incluirán la importación temporal y el destino final;
- d) el perfeccionamiento, que incluirá el perfeccionamiento activo y el perfeccionamiento pasivo.

b. ¿Cuáles precisan de autorización por parte de las autoridades aduaneras?

Artículo 211.1 CAU

Se requerirá autorización de las autoridades aduaneras para lo siguiente:

- a) la utilización de regímenes de perfeccionamiento activo o pasivo, de importación temporal y de destino final;
- b) la explotación de instalaciones de almacenamiento para el depósito aduanero de mercancías, a no ser que el operador de las instalaciones de almacenamiento sea la propia autoridad aduanera.

c. ¿Cuándo se produce la ultimación de estos regímenes?

Según lo previsto en el artículo 215:

1. Excepto cuando se trate del régimen de tránsito, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 254, se ultimarán un régimen especial cuando las mercancías incluidas en dicho régimen, o los productos transformados, se incluyan en otro régimen aduanero posterior, hayan salido del territorio aduanero de la Unión, se hayan destruido sin producir residuos o se abandonen en favor del Estado, de conformidad con el artículo 199.
2. Las autoridades aduaneras ultimarán el régimen de tránsito cuando puedan determinar que el procedimiento ha finalizado correctamente, comparando los datos que obren en poder de las aduanas de partida con aquellos de que disponga la aduana de destino.

23. Definición de tasa, de acuerdo con la Ley de Tasas y Precios Públicos.

El artículo 6 de la LTPP define las tasas como aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

24. Hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, según lo previsto en el artículo 61 TRLRHL, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.